

9766 RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aiscon-del, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Aiscon-del, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 24 de enero y el día 27 de marzo de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Comités de Empresa, con fecha 8 de enero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE «AISCONDEL, S. A.»

DISPOSICION GENERAL

Las normas del presente Convenio están constituidas por las Disposiciones de carácter general comprendidas en el TÍTULO I del presente texto, que serán aplicables a todos los centros de trabajo y las NORMAS complementarias en el TÍTULO II, que serán de aplicación exclusiva al centro de trabajo en cada una especificado.

TÍTULO I.—NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, APLICABLES A TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO.—

CAPÍTULO I.º CONDICIONES GENERALES

Artº. 1.º. Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo establecidos en España por AISCONDEL, S.A.

Artº. 2.º. Ámbito funcional y personal

Las normas comprendidas en este Convenio afectarán a la totalidad del personal de la plantilla de AISCONDEL, S.A. Durante la vigencia de este Convenio no podrá negociarse ningún otro.

Artº. 3.º. Ámbito temporal

El presente Convenio iniciará su vigencia a primero de Enero de 1984 y tendrá una duración de 3 años, hasta el 31 de Diciembre de 1986, prorrogándose a su término, tácita y sucesivamente, por períodos de un año si no fuera denunciado por escrito por las partes con dos meses de antelación al término del plazo inicial pactado o de cualquiera de sus prórrogas. En el caso de denuncia la Empresa se compromete a iniciar la negociación dentro del último mes de vigencia del Convenio.

Artº. 4.º. Comisión paritaria

La propia Comisión deliberadora del presente Convenio queda constituida y asume las funciones y facultades de interpretación, asignadas por la Ley, de Comisión paritaria. Toda la desproporción de miembros existentes entre las representaciones Social y Económica, dada una de las mismas dispondrá globalmente de un sólo y único voto. Dicha Comisión en el segundo semestre de 1986, deberá reunirse conjuntamente con técnicos de la Empresa y de las Centrales Sindicales a fin de estudiar el grado de cumplimiento del Convenio y sus repercusiones en el seno de la Empresa.

Artº. 5.º. Naturaleza de las condiciones pactadas

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artº. 6.º. Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que en concepto de percepción de cualquier clase en su totalidad y computadas anualmente sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artº. 7.º. Absorción

Las condiciones de todo orden que se establecen en este Convenio con carácter mínimo, absorberán y compensarán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su natu-

raleza y el origen de su existencia. El exceso que pudiere producirse, computadas en cifras anuales las cantidades recibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, se mantendrá con el mismo carácter con que fué concedido.

Artº. 8.º. Compensación

Las normas legales y resoluciones de toda clase que supongan en el futuro una variación de todos o algunos de los conceptos pactados o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto a la nueva situación, considerados en su totalidad de forma anual y reducidas a precio-hora trabajada, superen la establecida en este Convenio. En caso contrario, se considerarán dichos conceptos compensados y absorbidos por las mejores pactadas.

Artº. 9.º. Derecho supletorio

En las materias no reguladas por el presente Convenio y por los Anexos de cada centro de trabajo, regirá, como derecho supletorio, el Estatuto de los Trabajadores y el vigente Convenio General de la Industria Química.

CAPÍTULO II.—JORNADA DE TRABAJO

Artº. 10.º.—La jornada anual máxima será de 1.826 horas y 27 minutos.

En tanto en cuanto la jornada máxima legal determinada con carácter general sea de 40 horas de trabajo a la semana, dentro de la jornada continuada de 8, - horas establecida en AISCONDEL, S.A., se disfrutará de media hora de descanso, que se considerará como de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo se cumplirá con sujeción al Calendario Laboral y la organización actual de cada centro de trabajo, disfrutándose las horas de trabajo en exceso realizadas sobre las 1.826 horas y 27 minutos, en los días que de común acuerdo entre trabajador y centro de trabajo convengan.

CAPÍTULO III.—REGIMEN ECONOMICO Y DE RETRIBUCIONES

Artº. 11.º. Incrementos salariales

a) 1984.—No se efectuará incremento. El 75% de la Paga de Beneficios de 1984, se abonará incorporándolo a las percepciones mensuales y semanales y pagas extraordinarias de Julio y Diciembre de 1984. En ningún caso dicha incorporación representará un importe inferior a 56.000,- Ptas. anuales.

b) 1985.—Se aplicará un incremento salarial del 5% sobre todos los conceptos salariales, a excepción de la antigüedad y paga de beneficios. El importe equivalente a aplicar tal porcentaje al salario base, se incorporará al Plus de Convenio o Plus Individual según el centro de trabajo de que se trate.

Sobre las percepciones resultantes del incremento establecido en el párrafo anterior, a partir de 1.7.85, se aplicará un incremento salarial, a todo de revisión, del 3% sobre los mismos conceptos y con igual aplicación y excepciones que el incremento salarial dicho para el 1 de Enero de 1985. La aplicación de la revisión se realizará sobre siete mensualidades, es decir, excluyendo de la revisión la Paga de Julio.

c) 1986.—En 1 de Enero y en 1 de Julio de 1986, se aplicarán nuevos incrementos salariales del 5% y del 3% respectivamente, sobre iguales conceptos, aplicaciones y excepciones que en 1985.

d) Paga de Beneficios.—En ningún caso dejará de abonarse en 1985 y 1986, en la primera quincena de Mayo, los importes y conceptos habituales de las pagas de beneficios, a cuyo efecto la Empresa efectuará las anticipaciones necesarias para dar cumplimiento a dicho compromiso.

CAPÍTULO IV.—ACCION SOCIAL

Artº. 12.º. Seguro de viajes de miembros intercentros

El seguro o póliza de viajes establecido actualmente en favor de los miembros del Comité Intercentros, se amplía en iguales términos para los miembros de los Comités de los Centros de Trabajo y miembros de las Secciones Sindicales a que se refiere el apartado 11 del Artº. 11º de este Convenio.

CAPÍTULO V.- INFORMACIÓN**Artº. 13º.- Comité Intercentros**

Queda establecido y se le reconoce la representación de todos los centros de trabajo.

Tendrá las atribuciones que se le deleguen, por parte de los Comités de Empresa. Igualmente, la Dirección de AISCONDEL, S.A., le atribuye la facultad de comunicación para los temas generales e informativos de Compañía.

A nivel de régimen interior se regirá por el oportuno Reglamento elaborado por los Comités.

Dirección General facilitará una información periódica mensual, y cuando las circunstancias impidan tal periodicidad será como mínimo trimestral, sobre temas relativos a situación económica, producción, ventas, inversiones, perspectivas futuras, etc., sin perjuicio de las facultades de los Comités de Empresa en orden informativo.

Se mantendrá el mismo sistema de compensaciones para cubrir los gastos de asistencia a cuantas sesiones convoque Dirección General.

El Comité Intercentros en su composición no sobrepasará el número 12 de miembros titulares.

CAPÍTULO VI.- ACCIÓN SINDICAL**Artº. 14º. Derechos y garantías sindicales**

a) Reconocimiento de las acciones sindicales con las siguientes particularidades.

*Limitar el derecho de formar sección sindical en cada Centro de Trabajo de más de 100 trabajadores a aquellos Sindicatos que acrediten una afiliación mínima del 10% sobre el total de la plantilla de AISCONDEL, S.A. Asimismo se reconocerá a la sección sindical en un centro de trabajo, cuando en este centro acrediten una afiliación del 10%, independientemente de que posea o no a nivel total de la plantilla de AISCONDEL, S.A.

*Conceder igual trato jurídico a las Agrupaciones de Independientes, legalmente constituidas.

*Limitar el número de componentes de las aludidas secciones sindicales a dos miembros en los centros de 100 a 500 trabajadores y a tres en los de más de 500.

*Concesión de 24 horas mensuales a los miembros referidos en el párrafo anterior, para dedicación a asuntos propios de la Sección Sindical y con derecho a retribución. Caso de coincidencia de cargo en el Comité de Empresa, no podrá rebasarse el límite de 40 horas mensuales. En casos especiales, a petición de la Federación Sindical o Secretaría provincial correspondiente, se podrán conceder permisos a miembros de la Sección Sindical, aunque rebasen el tope de 24 horas indicado arriba.

b) Reconocimiento de garantías sindicales, según el régimen jurídico vigente o convenio de Empresa, igual a las reconocidos al Comité de Empresa, durante el tiempo del desempeño del cargo y, posteriormente, por un tiempo equivalente al doble del de su permanencia en el mismo y hasta un máximo de dos años.

c) Reconocimiento del libre derecho de expresión de propaganda sindical dentro de la Empresa con la necesaria consideración y mutuo respeto para con personas e instituciones y sin perjudicar la buena marcha del proceso productivo.

d) La Empresa permitirá reuniones organizadas por las Secciones Sindicales, en las mismas condiciones que se autorizan al Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores.

e) La cuota sindical de los trabajadores afiliados a los Sindicatos que hayan constituido una Sección Sindical, podrá ser reducida a través de la misma, previa solicitud de la Sección Sindical y autorización escrita del interesado. La reducción, por este sistema, será abonada posteriormente al Sindicato respectivo representado por la Sección Sindical.

f) Extensión del derecho de excedencia para aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o comarcal, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. A dicha situación le será de aplicación por analogía lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en su arts. 48.º.

g) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa a requerimiento de la sección sindical, de acuerdo con lo regulado por la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

Representarán y defenderán los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empresa.

Podrá asistir un representante de la sección sindical a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comités paritarios de interpretación con voz y sin voto, y previa admisión de éstos.

Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo sobre:

-Despidos y sanciones de carácter muy grave que afecten a afiliados.

-Reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores del centro de trabajo y sobretodo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores.

-Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

h) La Empresa no tomará medidas de ningún tipo ni ejercerá discriminación de clase alguna, por el simple hecho de la afiliación, a un sindicato o por la pertenencia a una Sección Sindical.

i) En los centros de trabajo en que existan reconocidas secciones sindicales de conformidad con el apartado a), cada una de aquéllas dispondrá de una bolsa de horas de trabajo anuales para la formación sindical de sus miembros, de 20 horas en 1984; 25 horas en 1985; y 30 horas en 1986.

j) Estas disposiciones sobre derechos sindicales tienen el carácter de normas mínimas que serán objeto de actualización a partir de la entrada en vigor de las normas que con carácter general regulan la acción sindical en la Empresa.

k) Se fija la cantidad de 1.000,- Ptas. como canon de negociación a satisfacer cada uno de los trabajadores que no manifiesten su voluntad en contrario.

l) La Empresa, a solicitud de la Central Sindical competente, correspondiente al domicilio de cada Centro de Trabajo y, previa notificación justificativa de las causas que la motivan, autorizará la acumulación en un 6 años miembros de la misma, que presenten igual condición en el respectivo Comité de Empresa o Sección Sindical, de las horas de disposición sindical, indicando, al propio tiempo, los representantes, también sindicales, que deberán ver reducido su crédito de horas en el mismo número.

Artº. 15º.- Garantía de Convenio

De conformidad con el artº. 5º. de este Convenio, los acuerdos salariales aquí pactados formarán un todo indivisible, por lo que, en el supuesto de producirse pactos laborales o normas gubernamentales sobre limitaciones de salarios que afectaran al mismo, las eventuales diferencias entre aquéllos y éstos, sólo se tendrán en cuenta como incrementos salariales, comprometiéndose la Empresa a reconocer y satisfacer su importe como atrasos de Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**COMISIÓN DE ESTUDIO**

Se constituirá una Comisión en el seno de la Empresa para estudio de las diferencias de pluses existentes y sus condiciones de posible homologación.

Esta Comisión estará integrada por dos miembros del Comité de Empresa de cada uno de los Centros de Guadalupe, Monzón y Vilaseco, y tres representantes de la Empresa.

La Comisión determinará un inventario de materias y se ocupará de ellas.

La iniciativa por parte de Empresa para realizar horas extraordinarias o para dejarlas de realizar, así como por parte del personal, deberá comunicarse, salvo casos excepcionales de imposibilidad, con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 107.- Permisos retribuidos

- 1.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por las causas que a continuación se detallan:
 - a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
 - b) Un máximo de tres días naturales en caso de alumbramiento de esposa.
 - c) Un día natural en caso de boda de hijos, padres y hermanos. Podrá ampliarse en 2 días más, totalizando 3 naturales, en el supuesto de que la asistencia a aquella implique un desplazamiento superior a los 300 kms.
 - d) Durante dos días naturales, que podrá ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.
 - e) Un día en caso de fallecimiento o enfermedad grave de sobrinos y tíos, que podrán ampliarse hasta un máximo de tres días naturales en el supuesto de que exista desplazamiento.
 - f) Un día por traslado de su domicilio habitual.
- 2.- Las supuestas de licencia anteriormente indicadas darán derecho al trabajador solicitante a la percepción del Salario Base y al Plus de Convivencia durante la duración del permiso, siempre que haya justificado adecuadamente la causa del mismo.
- 3.- Serán igualmente retribuidos aquellos permisos que se soliciten al objeto de asistir al consultorio del médico especialista de la Seguridad Social, siempre y cuando la visita la requiera el médico de cabecera y se justifique el tiempo perdido teniendo en cuenta la distancia, el tiempo empleado y el horario de consulta que tenga.

Artículo 114.- Vacaciones

Se fija el período de vacaciones en 30 días naturales y continuados anuales a realizar durante los meses de julio y agosto. Dichos días se concretarán de acuerdo con el Calendario Laboral.

La empresa designará al personal que debe incorporarse a cada turno de vacaciones siempre y cuando lo avise con dos meses de antelación a su fecha de inicio, se producirá, salvo petición individual o acuerdo entre empresa y trabajador, la no repetición de vacaciones en julio durante dos años continuados. Se procurará atender asimismo la petición de vacaciones en fechas diferentes a julio-agosto.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Sección 1a.- Conceptos salariales

Artículo 121.- Salario Base

Se considera Salario Base, a todos los efectos legales, el que figura bajo esta cifra en la primera columna de la Tabla Salarial de este Centro de Trabajo.

Artículo 122.- Complementos personales

A) Antigüedad

- 1.- El premio de antigüedad se calculará sobre el Salario Base consignado en la Tabla Salarial de este Centro de Trabajo y consistirá en dos trienios al 3% y siete quinquenios al 10% cada uno de ellos.
- 2.- Las bases de cálculo se modificarán al situarse el salario mínimo interprofesional, ascendiendo a éste cuando resulten inferiores.
- 3.- Al ascender de categoría, se actualizarán los trienios y quinquenios ya devengados en los anteriores, calculándose sobre el Salario Base de la nueva categoría.

B) Plus de Turno

Se mantiene para 1.984 su importe actual de 711'50 ptas. mensuales, como contraprestación a la obligación o compromiso de estar o entrar en el sistema de rotación de tres turnos, quedando sujeto su devengo a las condiciones actualmente vigentes, experimentando para 1.985 y 1.986 los incrementos previstos en Convenio General.

C) Plus Individual

Los años denominados plus se entenderán a título exclusivamente personal, caso de que no los alcance la asociación y compensación, conforme lo previsto en los artículos 6 y 7 de las Disposiciones de carácter general del Convenio. En todo caso el régimen de este plus se entenderá aplicado siempre con arreglo a su naturaleza específica.

Artículo 123.- Complementos de Puestos de Trabajo

A) Plus de Sección

Se mantienen los valores actualmente vigentes. Su abono comprende y absorbe el eventual plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, ya que estas circunstancias han sido tenidas en cuenta para el cálculo del Plus de Sección.

B) Plus Nocturno

La retribución del Plus Nocturno se satisfará a razón de 425' - ptas. por día para todas las categorías.

C) Compensación por trabajos en domingos y festivos

Los servicios obligatorios que se indican en el cuadro siguiente se regularán de acuerdo con lo que en el mismo se especifica.

- D) Los Pluses de Sección, Plus Nocturno y compensación por trabajos en domingos y festivos, sufrirá un incremento en los años 1.985 y 1.986, del 3% y 3% respectivamente en Enero y Julio, tal como establece el Convenio General de la Industria.

Artículo 124.- Complementos por cantidad o calidad de trabajo

A) Plus Convenio

El importe de este Plus para cada categoría profesional se fija en la segunda columna de la Tabla Salarial de este Centro de Trabajo y, dado que tiene naturaleza de Plus de Actividad, se devengará por día realmente trabajado a actividad normal, perdiéndose en su totalidad cuando no se alcance aquella por circunstancias imputables al trabajador. Se reducirá proporcionalmente al tiempo realmente trabajado, en todos los casos en que por causas debidamente justificadas no se complete la jornada legal de trabajo. A efectos de determinar en cada caso la actividad normal, se usará a las definiciones de la Comisión Nacional de Productividad Industrial y se considerará cualquiera que sea el sector de trabajo adoptado, que es la equivalente a 60 puntos BIANCHI/100 en el sistema convencional.

SERVICIO	A REALIZAR	Nº MÁXIMO	SISTEMA DESIGNACION	COMPENSACION
Mant'y Reparac. (Idén. al reg. librado durante 1983)	Domingos	10º 48 mecánicos 7 electricistas 2 albañiles	El mismo régimen actual de turnos	1 día librado y 2.750' - ptas. por día trabajado
Puesta en Marcha (Idén. al reg. librado durante 1983)	De las 22 horas día festivo a las 6 horas día laborable	3º 42 caldereros 2 mecánicos 1 electricista	El mismo régimen actual de turnos	1 día librado, Plus Nocturno y 2.750' - ptas. por día trabajado (más un 25% de esta cantidad, una su mayor rotación en el caso de los caldereros).
Cierre de máquinas	Los fines de jornada por fin de semana o festivos durante 4 horas después de acabar la jornada.	3º 42 caldereros 3 profesionales industria.	1 caldereros: En régimen de turnos. 2 profesionales (Ind.): Voluntario o en su defecto en régimen de turnos por designación.	1/2 día librado y 1.375' - ptas. por cada fin de jornada trabajado (más un 25% de esta cantidad si su rotación implicara un número de ausencias similar al de Puesta en Marcha en el caso de los caldereros).
Inventarización	3 Festivos al año.	43º 4 Técnicos 20 Administrativos 22 Profesionales industria.	Período previo de aceptación voluntaria con designación hasta el 31 de marzo en caso de no cubrirse por voluntarios.	1 día librado y 2.750' - ptas. por día trabajado.

Ne obstant, per excepció, este Plus de Convenio se abonará igualmente en todos los días festivos intermedios, siempre que el productor hubiese alcanzado como promedio durante los seis días laborales inmediatamente anteriores la actividad normal a que se refiere este Convenio. El Plus incrementará las gratificaciones de Julio y Navidad, y se abonará durante el período de Vacaciones reglamentarias, con excepción de los domingos incluidos en él. En cambio, aproximadamente se peca que este Plus se incrementará la base de cálculo para horas extraordinarias, Plus de Antigüedad, Plus de Sección, Plus Rotatorio y demás conceptos no afectados expresamente.

El Flujo de Convenio, sin perjuicio de las normas generales de absorción y compensación establecidas en este Convenio en sus artículos compensa y comprende expresamente los siguientes conceptos:

a) Plus de distance.

b) Cualquier mejora reglamentaria o voluntariamente establecida con anterioridad por la Empresa, no enajenada en el presente Convenio.

3) Norme extraordinariae

Se convoca expresamente un precio uniforme para cada categoría profesional para el pago de las horas extraordinarias, si bien distinguiendo las tres grupos o columnas consignados en el Cuadro 29 b, de este Centro de Trabajo. Se retribuirán por los importes de éste no sólo las horas contempladas en la parte A) del artículo 9 de este Anexo, sino también las aludidas en su apartado B).

Artículo 161.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

A) Cratificaciones de Julio y Navidad.

Las gratificaciones de Julio y Raridad estarán integradas por una mensualidad de salario, respectivamente en cada una, tomándose como salario de base el base sino también el Plus Convenio y la antigüedad en su caso. Dichas gratificaciones serán abonadas dentro de la 1a. quincena de Julio y Diciembre respectivamente.

El personal que tiene señalado el salario por días recibirá en la gratificación de Julio y Navidad 10 días de Salario Base y, como concepto de Plus Convénio, 25 días del mismo. Se abonarán igualmente a los trabajadores y empleados que se hallen en Servicio Militar Obligatorio.

E) Participación en Beneficios

La participación en beneficios consistirá en 30 días de Salario Base más 30 días de Plus Convenio, sin incluir la antigüedad, computándose tal en concepto por las valores vigentes en 30/12 del año de su desarrollo.

Sección 2a.- Conceptos no relacionados

Artículo 172.-Plus de Transporte

se abonará en iguales términos, condiciones y cantidades que hasta la fecha, todo el personal en nómina a 1 de Enero de 1964, sufriendo el incremento establecido en el General de Cia., para 1963 y 1964.

CAPITULO IV.-ACCION SOCIAL

Artículo 107.-Subsidio complementario durante la incapacidad laboral transitoria.

Cuando un productor permanezca en situación de baja o incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa le abonará los siguientes subsidios:

- a) El 10% de las retribuciones del Cuadro n° y Antigüedad, a añadir a prestación de la Seguridad Social, durante los 21 primeros días e períodos inferiores de baja.
- b) El 25% en iguales condiciones que al punto a) sobre los días 21 y 30
- c) Un subsidio que complete al 100% de dichas percepciones a partir de los 30 días de baja por todo el tiempo que dure la situación legal de incapacidad laboral transitoria.

Se equiparán a tales situaciones las de descanso obligatorio por maternidad en los términos previstos en la Ley de S.S.

Si la baja fuese consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional o cirugía media o mayor, el subsidio será desde el primer día equivalente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de las referidas percepciones en tanto dure la incapacidad laboral transitoria.

Los referidos subsidios sin perjuicio de aplicar en su caso las sanciones precedentes, podrán ser retirados por la Empresa cuando compruebe simulación o prolongación indebida de la situación de baja, así como en cualquier otro supuesto que entienda implique deslealtad al espíritu que informa la presente concesión. Dicha supuesta será notificada al Comité de Empresa, a ser posible antes de su comunicación al interesado.

Artículo 19º.- Ayuda Escolar, a Subnormales y Becas.

- A) Ayuda Escolar: La Empresa abonará a sus trabajadores, por cada hijo a su cargo de 6 a 14 años, la suma de 1.255' - ptas. trimestrales, según sea esta ayuda por las normas hoy en vigor.
- B) Ayuda a Subnormales: La Empresa abonará a sus trabajadores por cada hijo subnormal, certificado así por el Organismo correspondiente de la Seguridad Social, la Cantidad de 13.320' - ptas. por hijo y trimestre, sin límite de edad.
- Acreditándose formación o estudios especiales para con el subnormal, esta prestación será además compatible con la fijada por Ayuda Escolar.
- C) Los apartados A) y B) experimentarán para 1.981 y 1.986 los incrementos previstos en Convenio General.
- D) Becas para estudios Técnicos y Superiores: La Empresa abonará un total de 308.000' - ptas. para 1984 y otro para 1985 y 1986 a favor la finalidad indicada. El Comité reducirá las becas para su reparto y distribución. Las cuales serán sometidas a la aprobación de la Dirección de Empresa, si caso contrario no tendrán validez.

Artículo 101.- ~~Impedimentos y Fallucimiento~~

- A3 Prerogativa de Nupcialidad: Con independencia de la dote establecida en el 2º párrafo del artículo 21 del artículo 3-1 Decreto de 20 de Agosto de 1.970, para el personal femenino que al comenzar su matrimonio, haya por estar en la Empresa, esta se obliga a satisfacer a todo trabajador que contraiga matrimonio y que concuerde la prestación de sus servicios un premio de nupcialidad en función de los años completos de antigüedad en la Empresa con arreglo a la siguiente escala:

- 1 año de antigüedad hasta 2 años, una mensualidad.
- Más de 2 años de antigüedad hasta 3 años, 1'25.
- " " " " " 4 " , 1'50.
- " " 4 " " " " en adelante, dos mensualidades.

La mensualidad a estos efectos se entenderá constituida por salario base plus convenio, premio de antigüedad y el importe que como plus individual figure en su recibo de salarios correspondiente al mes inmediatamente anterior al hecho causante.

Dicho premio se abonará, en cualquier caso, por una sola vez.

- 8) Fallecimiento: La Empresa anticipará a los beneficiarios del productor fallecido la cantidad de 10.000.- pes. para gastos de sepelio, a deducir del capital garantizado en la póliza correspondiente que tenga suscrita el indicado productor fallecido.

Artículo 212.- Fondo Asistencia Social.

La Empresa, durante cada año de vigencia del Convenio, aportará la cantidad de 300.000' - pta. para ser destinada a los fines sociales que, con información del Comité de Empresa, se consideren necesarias, adecuadas o convenientes.

Artículo 22:.-Economato y Cuarterías.

- A) Económico: La Viadora seguirá manteniendo el Económico de acuerdo a la Legislación General aplicable sobre la materia.
- B) Guardería: La actual guardería podrá ser utilizada por hijos de 2 a 6 años de edad de la Asignada, siempre y cuando el número de niños no exceda de un máximo de ocho. De no llegar a este número, no se utilizarán dichos servicios, abonándose hasta el máximo de siete pesos los servicios que soliciten la asistencia de sus hijos a Guardería antes del 15 de Septiembre de cada año escolar, el importe mensual de \$ 3,000' - más, por diez meses, por el concepto de ayuda a Guardería particular, siempre que se demuestre su asistencia a la misma.

Artículo 23.- Prendas de Trabajo

La Empresa, superado el período de prueba, dotará a su personal de dos prendas de trabajo por año, las cuales se entregarán durante el mes de Enero de cada año, salvo circunstancias ajenas a la Empresa y/a necesidades justificadas.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas. Hasta cuyo término serán propiedad de la Empresa.

Lo existente lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, se especializarán las puestas de trabajo que por su función determinen una vida menor de las grandes de trabajo, así como su duración.

CAPÍTULO IV - SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 26 .-

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 7 de Marzo de 1.971 y normativas concordantes.

A estos efectos se han puesto de acuerdo abrogar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

1. Principios generales

- 1.2 Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerará como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites usualmente utilizados por el S.S.S.M. del Ministerio de Trabajo.
- 1.3 En cada Centro de Trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuado la recolección de muestras y posterior análisis por el S.S.S.M. Los resultados del monitoreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.
- 1.4 Todo trabajo que, después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.
- 1.5 Los riesgos para la salud del trabajador se prevenirán evitando: 1º su generación, 2º su emisión y 3º su transmisión; y, sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esa última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.
- 1.6 En toda aplicación o modificación del proceso productiva se procurará que la misma involucre, procesos o productos a incorporarse, no genere riesgos que superen los referidos valores límites usuales.
- 1.7 Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será o no efectiva de este Convenio, considerada como una enfermedad profesional.

1.7 Toda accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado de trabajo, utilizará en forma preventiva, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.8 Siempre que exista un riesgo demostrado, para la salud del trabajador derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Esta propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.9 En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

2. Comité de Seguridad e Higiene.

2.1 En el Centro de Trabajo de Cordayola persistirá el Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

2.2 Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo, que sea necesaria para el conocimiento de los riesgos que afectan a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obra en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.

2.3 Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes diagnósticos y tratamiento que se les otorgó. Tendrá también derecho a que estos resultados le sean facilitados.

3. Vigilancia del riesgo

3.1 El Comité de Seguridad e Higiene podrá conocer para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presentes o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

3.2 Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características o sus funciones, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4. Servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo.

4.1 El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2 La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose al debido secreto profesional. En el caso de que se demostrara el incumplimiento de esta obligación el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar al jefe inmediato de la persona responsable, recordándole la dirección al derecho a llevar a cabo las acciones legales oportunas.

5. Programas, presupuestos y controles.

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del momento del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

6. Tecnología y organización del trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas cuestiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusiones sobre la salud física y mental del trabajador.

7. Compromiso de estudio.

Durante el transcurso de 1984 ambas partes asumen el compromiso de abordar por separado el análisis y estudio capaz de abarcar la problemática suscitada por el presente capítulo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Letras de personal

De acuerdo con el espíritu del Pacto suscrito entre el Comité de Empresa y Dirección, de febrero 1983, cuya finalidad se recoge en su artículo 3º, y a fin de eliminar el actual excedente de plantilla existente en el Centro de Trabajo de Cordayola del Valle, de la forma menos traumática posible, el Comité y la Dirección del Centro, colaborarán en la búsqueda de soluciones viables y posibles que permitan la eliminación de dicho excedente mediante la implantación de planes de bajas primarias, facilitar trabajos a colectivos de plantilla que puedan trasladarse por su cuenta, creación de nuevas actividades alternativas que tengan carácter independiente de la Empresa u otras fórmulas que, en definitiva, logren cumplir con el objetivo anunciado.

TABLAS SALARIALES A PARTIR DEL 1-1-84

CATEGORÍA PROFESIONAL

GRUPO A - TÉCNICOS

T - TÉCNICOS TITULADOS	Salario Base	Plus Convenio	TOTAL
Técnico Jefe	34.740	77.582	108.322
" Superior A	"	66.873	101.613
" " B	"	57.966	92.706
" " C	"	51.781	86.521
Ingeniero Técnico A	"	57.699	92.439
" " B	"	51.290	86.030
Asistente Técnico	"	50.499	85.239
" Sanitario	"	51.290	86.030
Maestro Industrial	"	42.239	76.979

II - TÉCNICOS NO TITULADOS

Contratamiento	34.740	30.499	85.239
Encargado	"	49.030	83.770
Capataz	"	47.232	81.972
Analista Laboratorio A	"	43.420	78.460
" " B	"	40.976	75.566
Auxiliar	"	36.567	73.307
" " A	"	33.851	68.591
" " B	"	33.148	67.888

III - TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Jefe de Sección de Org.	34.740	65.572	100.312
" " A	"	57.699	92.439
" " B	"	51.780	86.010
Técnico de Organización A	"	45.181	79.921
" " B	"	41.612	74.352
" " C	"	39.602	74.342
Auxiliar de Organización A	"	33.851	68.591
" " B	"	33.148	67.888

IV - TÉCNICOS DE PROCESO DE DATOS

Jefe de Proceso de Datos	34.740	66.873	101.613
Analista Proceso de Datos A	"	57.966	92.706
" " B	"	51.781	86.521
Jefe de Empléación	"	57.966	92.706
Programador de Ordenadores	"	51.740	86.480
" " Anq. Auxiliars	"	49.030	83.770
Operador Ordenadores	"	45.181	79.921
Perforista Verificadora E	"	38.567	73.307
" " A	"	33.851	68.591
" " B	"	33.148	67.888

V - ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS

Aspirante de 17 años	21.300	24.215	45.515
" " 18	13.440	30.364	43.804

GRUPO B - EMPLEADOS

I - ADMINISTRATIVOS	Salario Base	Plus Convenio	TOTAL
Jefe de la	34.740	77.582	108.322
" " A	"	57.699	92.439
" " B	"	51.780	86.030
Oficial 1º. Especial	"	48.065	82.825
" " A	"	45.183	79.923
" " B	"	41.612	76.352
" " C	"	39.602	74.342
Auxiliar 2º	"	38.567	73.307
" " A	"	33.851	68.591
" " B	"	33.148	67.888

II - TÉCNICOS DE OFICINA

Reajustante Proyectista	34.740	51.262	86.002
" " A	"	45.269	80.009
" " B	"	39.820	74.506
Calculador/E	"	38.567	73.307
Calculador	"	36.022	70.764
Auxiliar Tec. Oficina A	"	33.851	68.591
" " B	"	33.148	67.888

III - PERSONAL DE VENTAS, PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD

Jefe	34.740	77.582	108.322
Inspector	"	66.873	101.613
Delegado	"	65.572	100.312
Agente Prop. y/o Publicidad	"	51.290	86.030
Viajante	"	51.290	86.030
Corredor Plaza	"	45.637	80.371
Dibujante	"	45.269	80.009

IV - ASPIRANTES DE GRUPO B

Aspirante de 17 años	21.300	24.215	45.515
" " 18	13.440	30.364	43.804

GRUPO C - SUBALTERNOS

Guarda Vigilancia/E	34.740	38.567	73.307
"	"	35.163	69.903
Almacenero	"	36.357	71.097
Conserje	"	36.357	71.097
Capataz de Pemas	"	36.357	71.097
Guarda Juvenil	"	36.357	71.097
Limpieza	"	36.357	71.097
Cobrador	"	35.163	69.903
Basculero-Punador	"	35.163	69.903
Ordenanza	"	35.163	69.903
Portero	"	35.163	69.903
Blimero	"	31.008	65.766
Mesa Almacén	"	31.008	65.766
Limpieza	"	30.886	65.620

GRUPO D - PERSONAL OBRERO

I - PROF. DE OFICIOS ADEPT.	Salario Base	Plus Convenio	TOTAL
Oficial 1º. de oficio	1.158	1.710'42	18.427'52
" " 2º.	1.158	1.621'41	17.846'46
Aprendiz de 4º	1.158	359'77	10.261'62
" " 3º	1.158	784'85	9.815'10
" " 2º	710	733'13	9.368'78
" " 1º	448	723'40	9.913'40

II - PROF. DE LA INDUSTRIA

Profesionel de 1º.	1.158	1.498'09	17.094'54
" " 2º.	1.158	1.471'42	16.934'52
Ayud. Especialista	1.158	1.389'37	16.442'22
Puñ	1.158	1.254'60	16.233'60
Puñ de 17 años	710	881'94	10.261'64
" " 16	448	1.039'47	9.372'42

III - PROFESIONALES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Encargado de Act. Complm.	1.158	1.390'62	16.449'77
Oficial 1º. " "	1.158	1.484'17	15.211'02
" " 2º.	1.158	1.478'84	15.179'14
Aprendiz 2º año Act. Comp.	710	858'14	10.118'46
" " 1º	448	1.096'71	9.716'26

AÑO 1.984 PLAN DE VALORES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Las dos primeras	Las que exceden de las dos primeras y las nocturnas	Las trabajadas a la descanso semanal oblig.
Contratista	436	436	536
Encargado	418	436	517
Capataz	404	414	498
Analista Lab ^o "A"	401	409	495
"B"	360	374	452
Auxiliar Lab ^o "A"	323	345	401
"B"	310	335	382
Jefe Adm. 2a. "A"	637	659	783
"B"	515	582	691
Oficial 1a. Adm. "Esp"	486	507	616
"1a."	477	488	598
"2a."	408	421	507
Auxiliar Adm. "A"	323	345	401
"B"	310	335	382
Delinante Proyectista	561	582	691
Delinante 1a.	487	509	603
Delinante 2a.	401	409	495
Aux. Of. Tec. "A"	323	345	401
"B"	310	335	382
Calador	365	383	449
Concejo	329	329	394
Ordenanza	319	329	394
Oficial 1a.	315	326	394
"2a."	354	367	440
Aprendiz 4to año	293	301	362
"Der. año	269	278	330
Profesional 1a.	329	338	407
"2a."	319	329	394
Ayte. Esp.	304	310	375
Peón	295	304	362
Encargado Acc. Compl.	310	319	382
Oficial 1a.	243	253	302
"2a."	243	253	302

CALENDARIO PROVISIONAL APLICABLE AL AÑO 1.984

ENERO	FEBRERO	MARZO
Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28
ABRIL	MAYO	JUNIO
Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

- △ Jornadas especiales
 ○ Fiestas
 ○ Fiestas
 □ Añados festivos
 ○ Fiestas de Excepciones
 ○ Fiestas de Excepciones
 ○ Fiestas de Excepciones

Horas promedio a tres turnos = 1.826,6
 Variaciones a Jufin = Agosto
 Jornada intensiva del 4to al 15to de Agosto
 de 7:00 a 14:00 horas.

CALENDARIO PROVISIONAL
AÑOS 1.985

A. 1985 TURNOS	A. 1985 TURNOS	A. 1985 TURNOS
M. y/o T.	M. y/o T.	M. y/o T.
E. 20x8 = 160 8x8 = 16	E. 160 16	E. 160 16
F. 21x8 = 168 8x8 = 16	F. 168 16	F. 168 16
H. 22x8 = 176 8x8 = 20	H. 176 20	H. 176 20
A. 18x8 = 144 8x8 = 6	A. 144 6	A. 144 6
M. 22x8 = 176 8x8 = 6	M. 176 6	M. 176 6

A. 1985 TURNOS	A. 1985 TURNOS	A. 1985 TURNOS
M. y/o T.	M. y/o T.	M. y/o T.
J. 20x8 = 160 8x8 = 12	J. 160 12	J. 160 12
L. 22x8 = 176 8x8 = 6	L. 176 6	L. 176 6
S. 18x8 = 144 8x8 = 6	S. 144 6	S. 144 6
O. 22x8 = 176 8x8 = 8	O. 176 8	O. 176 8
N. 20x8 = 160 8x8 = 8	N. 160 8	N. 160 8
D. 18x8 = 144 8x8 = 8	D. 144 8	D. 144 8
1.826,6	1.826,6	1.826,6
1.826,6	1.826,6	1.826,6
1.826,6	1.826,6	1.826,6
1.826,6	1.826,6	1.826,6
1.826,6	1.826,6	1.826,6

A partir del presente turno el sábado será de 8 horas consecutivas para el personal que trabaje a turno de mañana.

LISTA DE PERSONAS

TURNOS A

Fabriceño Lucano
 Benedito Giménez
 Francisco Díaz
 Mateo Muñoz
 Juan López
 Virgilio García

TURNOS B

Arturo Chirino
 José Cordero
 Juan Corral
 Javier Garmuza
 Rafael Martínez
 Salvo Contreras

TURNOS C

Santiago Cordero
 Constantino Cayón
 Antonio Trujillo
 Francisco Morales
 Rafael Sánchez
 Mariano Muñoz

TURNOS D

Antonio Muñoz
 Rafael Pérez
 Pascual López
 Alberto Díaz
 Antonio Díaz
 Esteban Chica

TURNOS E

Francisco Sinda
 Marcelino Alejo del Real
 Valeriano Vango
 Francisco Arjona
 Antonio Segura
 Manuel Nolasco

Cada turno citado vendrá por este mismo orden durante 3 jornadas en lo que resta de año, es decir, alternando o rotando con rotundidad del Calendario.

Dado que son 15 días los señalados y tener 3 grupos, cada uno de ellos se repartirá habiéndose de venir 3 veces a 5 horas que suman 15 horas, con lo que tendrán un excedente de 12 horas, las cuales podrán disfrutarse en otros turnos una vez que los correspondientes trabajos, debido a que la plantilla de personas es reducida y a 4, 5 personas y de 15 a 20 personas.

Los días 24 y 25 de octubre considerados especiales, abonándose la prima establecida.

NOTA: Excepcionalmente y solo durante la Navidad de 1984, se abonará al personal de Mañan de Reposición en los días fijados en el calendario 21 y 22 de Diciembre, la prima de 2.750 pesos por día trabajado. Dicha prima y para estos efectos se cubrirá con preferencia por personal voluntario, antes que cualquier otra persona.

B) HORAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES AL AÑO 1.985 DE 7:00 A 14:00 HORAS

1. JORNADA LABORAL

A. La jornada laboral para 1.984 del personal técnico y administrativo será la siguiente:

Del 1 de Enero al 12 de Mayo y del 24 de Septiembre al 31 de Diciembre

De 6 a 13,30 y de 15 a 18,30

Del 24 de Mayo al 23 de Septiembre

De 7 a 14 horas

- B. La jornada laboral para 1.984 del personal operario a horario normal será la siguiente:

Del 1 de Enero al 15 de Mayo y del 20 de Septiembre al 31 de Diciembre

De 8 a 13 y de 15 a 18

Del 16 de Mayo al 19 de Septiembre

De 6 a 14

A partir de 1.985 la jornada laboral de este grupo de personas será la siguiente:

HORARIO INVERNAL : De 8 a 13,30 y de 15 a 18,30

HORARIO VERANO : De 7 a 14

- C. La jornada laboral del personal operario a turnos será la siguiente:

- Turnos rotativos de mañana, tarde y noche de acuerdo a los calendarios que oportunamente radican en el área de los plásticos.

Las compensaciones que deban realizarse en función del exceso de horas que pueda existir se organizará para que exista una estancia marcada y un ritmo de disfrute consecuente, y se adaptarán para cada uno un mes antes del inicio de los mismos.

Si como consecuencia de dicha programación en algún turno concreto existieran todavía excesos de horas, podrán disfrutarse el 50% de dichas horas, cuando el lo solicite.

- D. En el año 1.984 y para el personal técnico y administrativo, serán considerados festivos los siguientes días:

10 de Abril
1 de Noviembre
3 de Diciembre
24 de Diciembre
31 de Diciembre

Para los años 85 y 86 se adecuará el exceso de horas de la misma manera que en 1.984.

Las jornadas de los días 5 de Enero, 24 y 31 de Diciembre se mantendrá el horario de 8 a 14 horas para los grupos de técnicos, administrativos y operarios a horario normal.

- E. Las vacaciones anuales se programarán para su realización 3 meses antes de su inicio. Siempre que la organización de producción lo permita se intentará que su disfrute coincida en lo posible en meses de verano.

Las vacaciones que obligatoriamente se toquen que realizar fuera de los tandas programadas se normalizarán y compensarán en la misma norma de vacaciones.

3. ABSENTISMO

A efectos de enfermedad se considerará como normal un 3,4% del índice de absentismo en cómputo global de plantilla.

Para este índice no se tendrá en cuenta las bajas de larga enfermedad, esto es, las que superen un periodo de 1 mes.

El no sobrepasar este índice dará lugar al abono del complemento de enfermedad hasta el tope del Salarlo Real. Si el índice se supera, la Empresa podrá no abonar dicho complemento.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

A. PLUS TURNO

El Plus de Turno se cobrará mediante la siguiente normativa, y por día real trabajado a turno.

- Los obreros o empleados que realizando su trabajo en jornadas continuadas de mañana, tarde o noche, rotan todos ellos de acuerdo con el Calendario de turnos aprobado por la Delegación de Trabajo, rigiéndose para el disfrute de sus días festivos no por el Calendario Oficial sino por el particular que rija en el momento.

- Los obreros o empleados que realizando su trabajo en jornadas continuadas de mañana, tarde y noche rotan todos ellos de acuerdo con el Calendario de turnos aprobado por la Delegación de Trabajo, rigiéndose para el disfrute de sus días festivos por el Calendario Oficial.

- Los obreros o empleados que realizando su trabajo en jornada continuada de mañana, y tarde, rotan todos ellos de acuerdo con el Calendario de turnos aprobado por la Delegación de Trabajo, rigiéndose para el disfrute de sus días festivos por el Calendario particular anunciado anteriormente.

- Los comprendidos en el apartado primero pero que de una manera transitoria y eventual, y que en ningún caso podrá superar de un año, realicen sus jornadas en horario normal o en turnos especiales.

- La persona que individualmente cobre el Plus de Turno y que por razones justificadas, debe realizar otro horario distinto.

La duración por este concepto no podrá exceder de un año, y las razones justificadas deberán ser propuestas por el Médico de cabecera del trabajador o enfermero, y refrendadas por el Servicio Médico de la Empresa.

El valor del Plus de turno será el siguiente:

<u>1.984</u>	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>		
	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
261	274	342	296	305

B. PLUS NOCTURNO

El Plus Nocturno se cobrará por noche real trabajada. El valor del Plus Nocturno será el siguiente:

<u>1.984</u>	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>		
	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
529	555	572	601	619

De cualquier modo este precio es solo indicativo ya que en tablas salariales aparecerá el correspondiente a cada categoría.

C. PLUS DOMINGO

Por cada domingo que correspondiera trabajar de acuerdo al calendario aprobado, se abonará la cantidad siguiente:

1.984	1.985		1.986	
	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
226	237	244	257	264

D. PLUS FESTIVO

Por cada festivo intersternario que correspondiera trabajar de acuerdo al calendario aprobado se abonará la cantidad siguiente:

<u>1.984</u>	<u>1.985</u>		<u>1.986</u>	
	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
790	830	854	897	924

GARANTÍA

A igualdad de condiciones de día de turno, nocturno, festivo y domingo que en Viladonga, se cobrará la cantidad de 10.426 Ptas. Esta garantía se contrae para el año 1.984.

Las diferencias a pagar por estos cuatro primeros apartados se incrementarán y abonarán de la manera siguiente:

30% con efectos de 1.01.84
20% con efectos de 1.01.84

E. PLUS TONICO

El Plus tónico, será el correspondiente al 10% del salario base por día real trabajado.

F. PLUS TRANSPORTE

Las cantidades a cobrar por este concepto serán las siguientes:

<u>1.984</u>	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>		
	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE	2º SEMESTRE	2º SEMESTRE
407	427	440	462	476

El precio que se referencia se entiende cobrado al mes y por un solo viaje de ida y vuelta al día.

En el caso de sufrir sensible variación el precio de autobús dicha cantidad se revisará para adecuarla a tal situación.

G. ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA

Los valores mensuales a cobrar por este concepto serán los siguientes:

1.984	1.985		1.986	
	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
3 años	462	485	500	525
4 años	469	492	540	567
5 años	1.443	1.515	1.562	1.639
16 años	2.111	2.417	2.499	3.624
21 años	3.698	3.863	3.993	4.199

H. GUARDIAS

La cantidad diaria a cobrar por este concepto será la siguiente:

<u>1.984</u>	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>		
	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
4.777	5.460	5.624	5.905	6.082

I. QUEREMOS MONEDA

Los valores mensuales a cobrar por este concepto serán los siguientes:

1.984	1.985		1.986	
	1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
4.059	4.762	4.390	4.609	4.748

3. BRIGADAS SEGURIDAD

Los valores mensuales a cobrar por este concepto serán los siguientes:

	1.984	1.985		1.986	
		1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
Permanencia	875	919	946	994	1.023
Asistencia	1.875	1.969	2.020	2.120	2.193

4. REGIMEN ASISTENCIAL1. FONDO DE AYUDA

Se crea una Comisión compuesta por 3 personas designadas por el Comité de Empresa y 3 en representación de la Empresa, lo cuales distribuirán la Reglamentación para distribución y control de dicho fondo.

Las cantidades asignadas anuales serán las siguientes:

1.984	110.250
1.985	110.000
1.986	125.000

2. AYUDA POR MATRIMONIO

Se abonará ayuda por matrimonio equivalente a 1 mensualidad más un 75% de una mensualidad por cada año de servicio en la Empresa hasta el tope de 3 mensualidades en total.

3. AYUDA POR NATALIDAD

Se abonará una ayuda por el nacimiento de cada hijo consistente en 4.000 Ptas.

4. COOPERATIVA DE CONSUMO

La subvención a abonar a la Cooperativa de Consumo Santiago Apostol para 1.984 será de 1.555.400 Ptas.

Dicha cantidad y para los años 1.985 y 1.986 será la correspondiente e incrementada con un 6,5% por cada año y prorrateada a la plantilla de personal fijo existente en cada año.

5. SECCAS Y CAMPEONATOS

El presupuesto de 1.984 será el mismo que en 1.983, esto es, 2.055.561 Ptas. para Seccas y 89.302 para Campeonatos.

Para los años 1.985 y 1.986 la cantidad a presupuestar corresponderá a incrementar la anterior cantidad con un 6,5% para cada año y prorrateada a la plantilla de personal fijo existente cada año.

Para este exclusivo capítulo la plantilla a considerar cada año se tendrá en cuenta al personal que está comprendido en base de servicio al Expediente de Regulación de Empleo, aprobado y hasta la edad de jubilación.

6. AIRÓN CLUB

La subvención a abonar a Airón Club en el año 1.984 será de 100.000 Ptas.

Para los años 1.985 y 1.986 la cantidad a subvencionar esta capítulo corresponderá a la abonada en 1.984 incrementada con un 6,5% por cada uno de los años y prorrateada a la plantilla fija existente cada año.

7. NAVIDAD Y REYES

Las cantidades a abonar a cada empleado serán las siguientes:

	1.984	1.985	1.986
Navidad	2.078	2.215	2.357
Reyes	923	983	1.047

8. SEGURIDAD E HIGIENE

El Departamento de Seguridad y Personal realizará un estudio para mejorar las prendas de protección contra el frío y la lluvia.

TABLA SALARIAL 1.984

	1.984	1.985		1.986	
		1º semestre	2º semestre	1º semestre	2º semestre
OFICIAL 1a. C	2.465	2.500	2.646	2.799	2.873
OFICIAL 1a. B	2.424	2.545	2.632	2.752	2.819
OFICIAL 1a. A	2.389	2.508	2.544	2.713	2.794
OFICIAL 2a.	2.314	2.451	2.524	2.690	2.730
OFICIAL 3a.	2.208	2.413	2.496	2.621	2.700
PROFESIONAL 1a. J.E	2.424	2.545	2.632	2.752	2.835
PROFESIONAL 1a.	2.374	2.451	2.534	2.630	2.730
PROFESIONAL 2a.	2.308	2.421	2.496	2.621	2.700
AYTE. ESPTA.	2.208	2.338	2.344	2.507	2.583
PRIN	2.204	2.334	2.384	2.503	2.579
PRON AYUDANTE	2.097	2.201	2.268	2.381	2.453

TABLA SALARIOS

CATEGORIAS PROFESIONALES

	1.984	1.985	1.986
<u>GRUPO A) TÉCNICOS</u>			
<u>1. TÉCNICOS TITULADOS</u>			
Técnico Jefe	107.737	114.740	122.190
Técnico	100.523	107.057	114.016
Ingeniero Técnico	91.538	97.468	103.825
Asistente Técnico	89.149	94.944	101.115
<u>2. TÉCNICOS NO TITULADOS</u>			
Encuadrado	81.787	86.571	92.176
Capataz	70.949	75.561	80.472
Analista de Laboratorio 1a.	80.243	85.778	91.156
Analista de Laboratorio 2a.	75.581	78.651	83.764
Auxiliar de Laboratorio	69.415	73.927	78.732

GRUPO B) EMPLEADOS

1a. ADMINISTRATIVOS

Jefe 1a. Administrativo	100.523	107.057	114.016
Jefe 2a. Administrativo A	86.764	92.404	98.400
Jefe 2a. Administrativo B	89.149	94.944	101.115
Oficial 1a. Administrativo A	81.879	87.148	92.812
Oficial 1a. Administrativo B	84.457	89.947	95.791
Oficial 2a. Administrativo A	74.668	79.521	84.680
Oficial 2a. Administrativo B	77.563	82.605	87.976
Auxiliar Administrativo A	68.285	72.396	77.777
Auxiliar Administrativo B	70.445	75.022	79.898
Auxiliar Administrativo C	73.195	77.951	83.017

2. TÉCNICOS DE OFICINA

Delineante Proyeccionista	84.082	89.547	95.368
Delineante	78.617	83.722	89.169

GRUPO C) SUBALTERNOS

Porrero	69.377	73.864	78.644
Almacenero	70.618	75.208	80.092
Guardia Vigilante (H. Segur.)	73.420	78.201	83.284
Ordenanza	67.814	72.222	76.916
Diversos	66.122	70.420	74.997
Mozo Almacén	66.658	70.991	75.605
Limpieza	66.658	70.991	75.605

1. PROFESIONALES DE OFICINAS AUXILIARES

Jefe de Equipo	75.470	80.376	85.600
Oficial 1a. Oficina C	74.982	79.876	85.046
Oficial 1a. Oficina A	73.446	78.220	83.304
Oficial 1a. Oficina B	72.678	77.402	82.433
Oficial 2a. Oficina	71.008	75.624	80.539
Oficial 3a. Oficina	70.207	74.770	79.631

12. PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA

Profesional 1a. S. Jefe E.	73.446	78.220	83.304
Profesional 1a. A	71.008	75.624	80.539
Profesional 2a.	70.207	74.770	79.631
Asistente Especialista	67.138	71.545	76.195
Prin	67.068	71.477	76.070

PLUS INCIERNO

	1.984	1.985		1.986	
		1.º semestre	2.º semestre	1.º semestre	2.º semestre
OFICIAL 1a. JEFE EQUIPO	599	629	640	660	701
OFICIAL 1a.C	565	594	612	643	661
OFICIAL 1a.B	557	585	602	633	652
OFICIAL 1a.A	550	577	594	624	643
OFICIAL 2a.	538	565	592	611	629
OFICIAL 3a.	534	559	576	605	623
PROP. 1a. J. EQUIPO	557	585	602	633	652
PROP. 1a.	538	565	592	611	629
PROP. 2a.	533	559	576	605	623
AYTE. SUPLEN.	512	537	553	581	598
PROP. A. SUPLEN.	511	536	552	580	597
PROP. A. VICE SUPLEN.	415	435	448	475	485
ENCARGADO	638	670	690	725	747
ANALISTA 1a.	624	655	674	708	729
ANALISTA 2a.	573	599	617	648	668
VIGILANTES/PORTEROS	563	594	612	642	661

PLUS BENEFICIOS

	1.984	1.985	1.986
DIRECCION	120.400	128.300	136.600
TECNICOS	112.000	119.300	127.100
ING. TECNICO	100.700	107.300	114.300
AYTE. TECNICO	96.800	101.000	107.500
ATS	85.500	91.100	97.000
M. INDUSTRIAL	94.800	101.000	107.600
JEFE 1a. ADMVO.	108.700	115.300	122.800
JEFE 1a. ADMVO.	94.800	101.000	107.600

HORAS EXTRAORDINARIAS EXCLUSIVAMENTE APLICABLES AL CENTRO DE TRABAJO DE VILABEAGA (TARPAUCAL)

1.- JORNADA DE TRABAJO

1.1.- Regulación

La jornada anual de trabajo de 1.976 horas y 27 minutos recogida en el Art. 10 del Convenio General de Empresa se regulará en este Centro de Trabajo mediante los distritos Calendarios Laborales establecidos de conformidad con la Organización del trabajo.

2.- Calendario Laboral

2.1. A partir de la publicación del Calendario Oficial de fiestas de los Colegios Oficiales del Estado y de la Generalitat de Catalunya, la Empresa notificará, antes de finalizar el año y previo informe del Comité de Empresa, el calendario laboral para el siguiente año.

2.2. Para el personal a jornada normal y para 1.986 serán festivos oficiales los que se indican en anexo.

3.- Vacaciones

3.1. Todo el personal, salvo por razón de ingreso o salida, tendrá derecho a un período de 23 días laborables de vacaciones anuales.

Las vacaciones y festivos adicionales atribuidos al personal por ajuste de horas año pasado en convenio, no serán disfrutadas antes de finalizar el año.

El derecho del personal al disfrute de vacaciones y festivos, finalizará el 30 de abril del siguiente año.

3.2. El personal que haya entrado en la Empresa al principio del año y que no haya disfrutado de su derecho de vacaciones...

4.- Horas Extraordinarias

4.1. El régimen y realización de horas extraordinarias se regirá por lo indicado en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio General de la Industria Química.

4.2. El valor hora extraordinaria por categorías para los años 1984, 1985 y 1986 queda reflejado en Tabla aneja.

4.3. A petición del trabajador o por acuerdo empresarialmente establecido en cualquiera de las plantas, Departamentos o Servicios, la hora extraordinaria podrá ser compensada por descansos. En este caso la compensación quedará establecida en dos horas de descanso por cada hora trabajada.

5.- Absentismo

Se garantiza la percepción del 100 % del salario real en base por Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) bajo las siguientes condiciones:

a) Se retirará el correspondiente salario y se aplicarán las normas disciplinarias que correspondan en caso de las personas que se demuestre un absentismo injustificado.

b) Cuando el absentismo rebase el 15% permitido por computado de acuerdo con el Art. 31 del R.D. 1561/80 revisarlo con el Comité de Empresa las posibilidades de dicha desvinculación a fin de mantener dentro de los niveles aceptables.

c) Se admitirá la competencia del Servicio Médico de Empresa en las decisiones que tope para evitar el absentismo.

11.- RETRIBUCIONES

1.- Sistema Retributivo

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario Base, Plus Individual y demás complementos salariales que se mencionan.

2.- Conceptos del Salario

Bajo la denominación general de retribuciones por jornada o meses se incluyen los siguientes conceptos:

2.1. Salario Base Interprofesional Reglamentario.

2.2. Plus Individual

2.3. Complementos Personales

- Antigüedad en la Empresa
- Antigüedad en la Categoría
- Plus de Localización

2.4. Complementos de Puesto de Trabajo

- Plus Turno
- Plus Nocturno
- Plus Festivo
- Plus Domingo
- Plus Técnico
- Plus Semiturno
- Polivalencia

2.5. Otros

Compensaciones que por el carácter especial de prestación son convenidas con distintos sectores de personal, previo consentimiento del Comité de Empresa.

Entre estas figuran las que siguen:

- Plus Operadora Terminal
- Socorristas/Ambulancia
- Seguridad y P.P./Coche Bomberos
- Servicio Técnico de Reserva
- Servicio de Retén Mantenimiento
- Plus Disponibilidad Laboratorio

2.6. Complemento de vencimiento periódico superior al mes

- Plus extraordinarios de Julio, Navidad y la Paga de Beneficios

3.- Plus de Transporte

Concepto que se abona a todos los empleados cuyo horario de trabajo o domicilio no resulte compatible con servicio de autobuses concertado para cubrir los horarios de 06 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 06 horas.

4.- Incrementos Salariales

Quedan debidamente regulados en el Art. 11 del Convenio General.

En Tabla Salarial aneja figura el desarrollo de los distintos conceptos retributivos incrementados.

11.1.- PAGA DE ASISTENCIAL

Se consideran las siguientes ayudas:

1.- Ayuda por matrimonio, consistente en:

- 1.1. Una cantidad fija equivalente a una mensualidad
- 1.2. Y otra cantidad variable consistente en un 25 % por cada año de servicio hasta un máximo de una mensualidad. Sólo se percibirá por un solo matrimonio.

2.- Ayuda por nacimiento de hijos, consistente en una cantidad de 4.000,- ptas.

3.- Importes asignados de Navidad y Reyes

Años	Navidad	Reyes
1.984	2.078	923
1.985	2.213	983
1.986	2.337	1.047

El importe de Reyes se entiende para hijos de empleados comprendidos entre los 0 y los 7 años.

4.- Becas

La cantidad a abonar en el presente año 1984, será la misma que se distribuyó en el año 1.983.

Para 1.985 el importe de cada beca se incrementará el 5,5% sin que el montante global a distribuir supere el de 1.984 incrementado en el mismo porcentaje.

En 1.986 el sistema de incremento y de distribución será el mismo que en 1.985.

5.- Comedor

Servicio que se rige por su propio Reglamento, y por lo pactado en 1.979 en donde se regula que el precio del servicio se distribuirá de la siguiente forma: 80% a cargo de la Empresa y el 20% a cargo del empleado.

6.- Grupo Social "Joaquín Costa"

La subvención asignada, previa justificación presupuestaria y de gastos de actividades será como sigue:

1.984	330.000,-
1.985	372.750,-
1.986	397.000,-

7.- Fondo de Asistencia Social

El Fondo de Asistencia Social estará atendido para la vigencia del presente Convenio por las cantidades siguientes:

1.984	80.000,-
1.985	90.000,-
1.986	100.000,-

El Fondo de Asistencia Social se regirá por Reglamento que a tal efecto se elaborará durante el segundo semestre de 1.984.

ANEXOS AL DOCUMENTO

I. Tablas Salariales por Categorías

II. Complementos Salariales

1. Antigüedad en la Empresa
2. Antigüedad en la Categoría
3. Plus de Especialización
4. Plus del Turno
5. Plus Técnico
6. Plus Sematurno
7. Retén
8. Polivalencia
9. Socorro/ambulancia
10. Vehículos Incendio
11. Servicio Técnico de Guardia
12. Plus Disponibilidad Laboratorio
13. Guardante Nocturno
14. Plus Operadora Taponel
15. Plus de Transporte

III. Tabla Valores Hora Extraordinaria

IV. Tipos Pagos de Beneficios

V. Seguro Colectivo de Vida

VI. Calendario Festivos Personal a Jornada Normal 1.984

I. TABLAS SALARIALES

CATEG. PROFESIONALES	1.984			1.984			1.986		
	S. Base	P. Indiv.	TOTAL	S. Base	P. Indiv.	TOTAL	S. Base	P. Indiv.	TOTAL
TIC. TÉCNICOS									
Técnico Jefe	34.740	72.976	107.716	34.740	76.368	111.108	34.740	81.753	116.493
Técnico	34.740	66.410	101.150	34.740	70.428	105.168	34.740	73.675	108.415
Ing. Técnico	34.740	56.882	91.622	34.740	61.474	96.214	34.740	64.360	99.100
Apda. Técnica	34.740	54.338	89.078	34.740	58.968	93.708	34.740	61.526	96.266
A.T.S.	34.740	46.237	80.977	34.740	48.268	83.008	34.740	50.685	85.425
TIC. NO TÉCNICOS									
Encargado Capataz	34.740	49.845	84.585	34.740	54.076	88.816	34.740	56.743	91.483
Analista Labor 1º	34.740	38.308	73.048	34.740	42.338	77.078	34.740	43.268	78.008
Analista Labor 2º	34.740	35.874	70.614	34.740	40.046	74.786	34.740	41.232	75.972
Analista Labor 3º	34.740	33.284	68.024	34.740	37.486	72.226	34.740	38.828	73.568
Analista Labor 4º	34.740	31.078	65.818	34.740	35.346	70.096	34.740	36.808	71.548
TIC. DE MANO DE OBRA									
Tec. Organizador 1º	34.740	42.368	77.108	34.740	47.273	81.913	34.740	49.736	84.476
Tec. Organizador 2º	34.740	37.430	72.170	34.740	41.068	75.808	34.740	43.338	78.076
Asn. Organización	34.740	33.874	68.614	34.740	38.406	73.146	34.740	41.628	76.376
PERSONAL GRATUITO									
Jefe 1º Alamo	34.740	63.688	98.428	34.740	70.213	104.953	34.740	73.876	108.616
Jefe 2º Alamo	34.740	54.308	89.048	34.740	58.798	93.538	34.740	61.598	96.338
Ofic. 1º Alamo	34.740	47.213	81.953	34.740	51.346	86.086	34.740	53.882	88.622
Ofic. 2º Alamo	34.740	40.022	74.762	34.740	43.843	78.583	34.740	46.149	80.909
Asn. Alamo, B	34.740	35.788	70.528	34.740	39.314	74.054	34.740	41.334	76.068
Asn. Alamo, A	34.740	30.148	64.888	34.740	33.707	68.455	34.740	35.700	70.440
TIC. DE OFICINA									
Relacionado Progra.	34.740	48.481	83.221	34.740	53.882	88.622	34.740	56.345	91.085
Relacionado	34.740	43.817	78.557	34.740	47.608	82.348	34.740	50.866	85.606
MANO DE OBRA									
Portero	34.740	34.337	69.077	34.740	38.064	72.804	34.740	40.248	74.988
Alejandro	34.740	33.878	68.618	34.740	38.409	72.149	34.740	41.634	76.374
Impres. Teleg.	34.740	30.688	65.428	34.740	34.359	69.099	34.740	44.472	79.412
Ordenanza	34.740	30.074	64.814	34.740	33.515	68.255	34.740	35.682	70.422
Bisnoso	34.740	32.342	67.082	34.740	35.734	70.478	34.740	37.832	72.582
Novo Alamo	34.740	31.918	66.658	34.740	35.231	69.971	34.740	37.231	72.081
Limpiadora	34.740	21.818	56.558	34.740	25.231	59.971	34.740	27.351	62.091
PERSONAL AUXIL.									
Jefe de Equipo	35.154	40.313	75.467	35.154	44.864	79.918	35.154	46.464	81.618
Ofic. 1º Alamo	35.154	40.073	75.227	35.154	43.434	78.588	35.154	45.204	80.358
Ofic. 1º B	35.154	39.403	74.557	35.154	42.122	77.274	35.154	43.679	78.833
Ofic. 1º C	35.154	38.178	73.332	35.154	41.834	76.988	35.154	42.148	77.300
Ofic. 1º D	35.154	37.110	72.264	35.154	40.723	75.877	35.154	41.000	76.154
Ofic. 2º	35.154	33.472	68.626	35.154	36.961	72.117	35.154	38.103	73.260
Ofic. 2º	35.154	34.645	69.799	35.154	38.133	73.286	35.154	40.334	75.488

III Salario Base = 1.150 ptas/día x 425 días
14 meses

CATEG. PROFESIONALES	1.984			1.985			1.986		
	S. Base	P. Indiv.	TOTAL	S. Base	P. Indiv.	TOTAL	S. Base	P. Indiv.	TOTAL
POPE. DE LA EMPRESA									
Prof. 1º Jef. Equipo	35.154	38.581	73.735	35.154	40.168	75.322	35.154	42.427	77.581
Prof. 1º	35.154	34.889	69.422	35.154	37.789	72.693	35.154	39.466	74.680
Prof. 2º	33.134	33.315	66.449	33.134	36.949	70.183	33.134	38.133	71.267
Avda. Eptm.	35.134	37.699	72.833	35.134	39.144	74.278	35.134	40.699	75.833
Pden	35.134	34.450	69.584	35.134	37.430	72.564	35.134	38.937	74.071

II. COMPLEMENTOS SALARIALES

1.- Antigüedad en la Empresa

3 años	5%	21 años	40%
6 años	10%	26 años	50%
11 años	20%	31 años	60%
16 años	30%		

2.- Antigüedad Categr.

	1.984	1.985	1.986
		1er. Sem.	2º Sem.
3 años - mes	482	485	500
6 años - mes	869	912	940
11 años - mes	1.483	1.515	1.561
16 años - mes	2.311	2.422	2.509
21 años - mes	3.699	3.883	4.000

3.- Plus Localización

Importe mes	2.530	2.906	3.143	3.550	3.905
-------------	-------	-------	-------	-------	-------

4.- Turno

Percepciones

P. Turno - día	254	287	275	285	295
P. Noct. - día	488	512	508	554	570
P. Festiv. - día	790	830	854	897	931
P. Doming. - día	326	337	344	357	368

El cálculo de percepción para el personal a turno rotativo de trabajo será como sigue:

P. Turno	274 días
P. Noct.	91 días
P. Festiv.	40,5 días
P. Doming.	19 días

5.- P. Técnico

Personal manual	3.474
Personal semi.	2.644

6.- P. Semiturno

Mes	2.763	2.981	2.988	3.138	3.232
-----	-------	-------	-------	-------	-------

7.- Estón

Serv. Presde.	10.926	11.472	11.816	12.401	12.740
---------------	--------	--------	--------	--------	--------

8.- Polivalencia

Jef. Eq. - mes	1.834	1.930	1.986	2.087	2.156
Prof. 1º - mes	1.834	1.930	1.986	2.087	2.156
Prof. 2º - mes	2.035	2.138	2.202	2.313	2.389

9.- Seguridad/Ambulanc.

mes	3.185	3.344	3.445	3.617	3.725
-----	-------	-------	-------	-------	-------

10.- Vehic. Incendis

mes	3.185	3.344	3.445	3.617	3.725
-----	-------	-------	-------	-------	-------

11.- Serv. Tec. Guardia

Serv. Guardia	5.200	5.460	5.624	5.905	6.082
---------------	-------	-------	-------	-------	-------

12.- Plus Disponib. Labt.

Mes	3.381	3.554	3.677	3.842	3.957
-----	-------	-------	-------	-------	-------

13.- Insureto. And.

Mes	4.144	4.327	4.482	4.706	4.887
-----	-------	-------	-------	-------	-------

14.- Plus Op. Term.

\$ % sobre BRPS-P.T.	
----------------------	--

15.- Plus Transporte

El importe se incrementará de conformidad con las disposiciones que regulen los precios de los transportes de persona.

III. VALOR HORA EXTRA/REMUNERACIÓN

CATEGORÍAS	Pesetas Hora / años		
	1.984	1.985	1.986
Empleados	1.430	1.520	1.600
Capataces	1.190	1.270	1.350
Ofic. 1º Adm.	1.165	1.240	1.325
Ofic. 2º Adm.	1.055	1.125	1.195

CATEGORÍAS	Pesetas Hora / años		
	1.984	1.985	1.986
Aux. Adm.	885	940	1.005
Delin. Proyectista	1.240	1.320	1.405
Delin. Asst.	1.100	1.170	1.250
Tec. Org. 1º	1.250	1.340	1.425
Tec. Org. 2º	1.010	1.075	1.145
Aux. Téc. Org.	850	910	970
Instrumentista 1º	1.225	1.305	1.390
Instrumentista 2º	1.230	1.310	1.395
Analista Labor 1º	1.175	1.255	1.340
Analista Labor 2º	1.180	1.260	1.345
Inspector Seguridad	1.120	1.190	1.270
Portero/Recepcionero	995	1.060	1.130
Almacenero	1.225	1.305	1.390
Ofic. 1º Jef. Equipo	1.225	1.305	1.390
Ofic. 1º Especial	1.140	1.235	1.315
Ofic. 1º C	1.145	1.220	1.300
Ofic. 1º A	1.135	1.205	1.285
Ofic. 2º	1.115	1.185	1.265
Ofic. 3º	1.100	1.170	1.250
Prof. 1º Jef. Eq.	1.135	1.205	1.285
Prof. 1º	1.115	1.185	1.265
Prof. 2º	1.100	1.170	1.250
Avda. Eptm.	825	875	935
Mujer Empleada	825	875	935

IV.- TOPES PAGAS BENEFICIOS

Categorías	1.984
Direct/Téc. Jefe	120.100
Técnico	112.000
Jefe 1º Adm.	106.600
Ayt. Téc.	94.200
Jefe 2º Adm.	94.600
A.T.S.	94.800
Empleado	92.100

V.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Para todo el personal adscrito al Seguro Colectivo de Vida, con la UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL, los seguros establecidos para cobertura de muerte e Invalidez Permanente Absoluta - son los que se indica

Salarios Anuales	Capital Asegurado	Cuota emplead. AÑO	mes
Hasta 700.000 ptas.	1.000.000	4.998	157
De 701.000 a 1.200.000 ptas.	1.500.000	7.490	536
De 1.201.000 a 1.700.000 ptas.	2.000.000	9.996	714
De 1.701.000 a 2.200.000 ptas.	2.500.000	12.488	892
Más de 2.200.000 ptas.	3.000.000	12.794	1.071

Nota.- Se consideran salarios a efectos del S.C.V. el compuesto por salario base y el P. Individual anualizado.

VI.- CALENDARIO DE FIESTAS 1984

PERSONAL A JORNADA NORMAL

1.-	06	ENERO	ESPAÑA/REYES	Viernes
2.-	17	ENERO	FIESTA LOCAL	Martes
3.-	20	ABRIL	VIERNES SANTO	Viernes
4.-	23	ABRIL	PASCUA FLORIDA	Lunes
5.-	01	MAYO	FIESTA DEL TRABAJO	Martes
6.-	11	JUNIO	PASCUA GRANDE	Lunes
7.-	03	AGOSTO	FIESTA LOCAL	Viernes
8.-	15	AGOSTO	LA ASUMCIÓN	Miércoles
9.-	11	SEPTIEMBRE	DIA DE LA PATRIA	Martes
10.-	12	OCTUBRE	INDEPENDENCIA	Viernes
11.-	02	NOVIEMBRE	TODOS LOS SANTOS	Jueves
12.-	08	DICIEMBRE	LA INMACULADA	Sábado
13.-	25	DICIEMBRE	NAVIDAD	Martes
14.-	26	DICIEMBRE	SAN ESTEBAN	Miércoles

Notas.- Por ajuste anual se disfrutará las siguientes fiestas adicionales.

18	ABRIL	JUEVES SANTO	Jueves
10	SEPTIEMBRE	FUENTE DIANA	Lunes
24	DICIEMBRE	FUENTE NAVIDAD	Lunes
31	DICIEMBRE	FUENTE AÑO VIEJO	Lunes

JORNADA DE VERANO

Comprenderá desde el día 10 de Junio al 16 de Septiembre de 1984

HORARIOS: Mismos que en el año anterior.

	De Lunes a Viernes	
Invierno	De 08 a 17,- h.	
Verano	De 08 a 14,- h.	